

AUTO No. 04240

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER63061** del 21 de noviembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 11 de noviembre de 2010, emitiendo **Concepto Técnico 2010GTS3449** de fecha 30 de noviembre de 2010, en el cual se autorizó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM**, con NIT. 860013570 – 3, cuyo representante legal, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural, de tala de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies cuatro (4) **Ciprés**, un (1) **Pino patula** y un (1) **Eucalipto común**, emplazados en espacio privado de la Calle 215 No. 45-45 barrio Casablanca de esta ciudad, instalaciones del **CLUB CAMPESTRE CAFAM**.

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó pagar la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.035.922) M/CTE** equivalente a un total de **7.45 IVP(s)** y **20.1 SMMLV** al año 2010, por concepto de Compensación y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003.

El mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora **CLAUDIA EUGENIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con C.C. No.41756517, el 24 de marzo de 2011. (FL.1).

AUTO No. 04240

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 25 de septiembre de 2011, a la Calle 215 No. 45-45 de la localidad de Suba de esta ciudad, instalaciones del **CLUB CAMPESTRE CAFAM** y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A No. 05121 del 18 de julio de 2012**, donde estableció la tala de los seis (6) individuos arbóreos autorizados.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-164**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, con relación de los pagos realizados mediante recibo de Pago N° 386902 del 23 de diciembre de 2011, por valor total de por valor de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE. (\$1035.922)**, correspondiente al pago ordenado por concepto de compensación y el recibo de pago No. 386900 de fecha 23 de diciembre de 2011 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 04240

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 04240

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA- 03-2013-164**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-164**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio privado de la Calle 215 No. 45-45 de la localidad de Suba de esta ciudad, instalaciones del **CLUB CAMPESTRE CAFAM**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM**, con NIT. 860013570 – 3, cuyo representante legal es el señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARIN**, con C.C. No. 17094468 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAFAM**, con NIT. 860013570 – 3, cuyo representante legal es el señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARIN**, con C.C. No. 17094468 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Av. 68 No. 90-88 Bloque 5, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 04240

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA- 03-2013-164:

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------